

AVISO OFICIAL DE LIQUIDACIÓN CON RESPECTO A DEMANDA COLECTIVA

DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE DISTRITO DECIMOTERCERO CONDADO DE HILLSBOROUGH, FLORIDA

Bauer v. St. Joseph's Hospital, Inc., et al. Caso No.: 19-CA-010837

Este Aviso se envía de conformidad con una Orden Judicial. Esta no es una solicitud de un abogado.

Usted ha sido identificado como alguien que puede tener un derecho a reclamación con respecto a presuntos cargos hospitalarios excesivos y puede ser elegible para un pago monetario en virtud de un acuerdo de liquidación en una demanda colectiva.

INFORMACIÓN BÁSICA

Usted recibe este Aviso de Liquidación con Respecto a Demanda Colectiva porque ha sido identificado como una persona que recibió de uno o más de los siguientes hospitales servicios médicos de emergencia que estaban cubiertos por una cobertura de seguro de Protección contra Lesiones Personales (PIP) en Automóvil: (a) St. Joseph's Hospital, Inc. que opera bajo el nombre comercial de St. Joseph's Women's Hospital, St. Joseph's Children's Hospital, St. Joseph's Hospital – North y St. Joseph's Hospital – South; (b) Morton Plant Hospital Association, Inc. que opera bajo el nombre comercial de Morton Plant Hospital, Morton Plant North Bay Hospital y Bardmoor Emergency Center; (c) Trustees of Mease Hospital, Inc. que opera bajo el nombre comercial de Mease Countryside Hospital y Mease Dunedin Hospital; (d) St. Anthony's Hospital, Inc.; (e) Winter Haven Hospital, Inc. que opera bajo el nombre comercial de Winter Haven Women's Hospital; (f) South Florida Baptist Hospital, Inc.; y/o (g) Bartow Regional Medical Center, Inc. (de manera individual y/o colectiva denominados en el presente documento como los "Hospitales"). Como tal, usted ha sido identificado como un miembro potencial del Acuerdo de Liquidación en esta demanda colectiva como se define más detalladamente a continuación.

Este Aviso explica de qué se trata la demanda colectiva, describe el Acuerdo de Liquidación propuesto y explica qué hacer si usted desea: (a) participar en el Acuerdo de Liquidación, (b) objetar el Acuerdo de Liquidación; o (c) no participar en la liquidación y, en cambio, "optar por no participar" o excluirse de la demanda colectiva.

SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO ACTÚE. POR FAVOR, LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE Y PIDA MÁS INFORMACIÓN SI LA NECESITA. ESTE AVISO LE INDICARÁ CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL.

LO QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	PÁGINA 3
1. ¿Por qué se me envió este Aviso?	
2. ¿Qué es este Aviso?	
3. ¿De qué se trata esta Demanda?	
4. ¿Por qué existe un Acuerdo de Liquidación?	
MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA	PÁGINA 4
5. ¿A quién se le considera como Miembro de la Demanda Colectiva?	
LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	PÁGINA 4
6. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo de Liquidación?	
7. ¿Cómo obtengo un cheque de Liquidación o una Cancelación de Deuda?	
8. ¿Cuándo obtendré mi cheque de Liquidación o la Cancelación de la Deuda?	
9. ¿A qué estoy renunciando al ser parte de esta Demanda Colectiva?	
10. ¿Qué pasa si no hago nada?	
EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	PÁGINA 6
11. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo de Liquidación?	
12. ¿Qué sucede si no me excluyo del Acuerdo de Liquidación?	
13. Si me excluyo, ¿puedo recibir dinero o una cancelación de mi deuda en virtud del Acuerdo de Liquidación?	
OBJETAR EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	PÁGINA 6
14. ¿Cómo puedo objetar el Acuerdo de Liquidación?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	PÁGINA 7
15. ¿Cuento con un abogado en este Caso?	
16. ¿Cómo se les pagará a los abogados de la Demanda Colectiva?	
AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL	PÁGINA 8
17. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el Acuerdo de Liquidación?	
18. Como miembro de la Demanda Colectiva, ¿puedo hablar en la audiencia?	
OBTENER MÁS INFORMACIÓN	PÁGINA 8
19. ¿Dónde puedo obtener más detalles sobre el Acuerdo de Liquidación?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ SE ME ENVIÓ ESTE AVISO?

Este Aviso se le envió porque los registros de los Hospitales indican que usted recibió de uno o más de los Hospitales, servicios médicos de emergencia que estaban cubiertos por la cobertura de un seguro de Protección contra Lesiones Personales ("PIP") en Automóvil y se le cobró y/o pagó por los servicios sin el descuento reglamentario que se debe proporcionar al paciente en virtud de la Sección 627.736 (5) (a) 1.b y 4 de los Estatutos de Florida (el "Monto con Descuento") entre el 22 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 (el "Periodo de Demanda Colectiva"). Como tal, usted es miembro de la Demanda Colectiva según se define más adelante, y sus derechos se verán afectados por un acuerdo de liquidación propuesto que se ha acordado en esta demanda colectiva.

El Tribunal ordenó que se le enviara este Aviso porque usted tiene el derecho de saber sobre el acuerdo de liquidación propuesto y sus derechos y opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo de liquidación propuesto.

Si el Tribunal aprueba el acuerdo de liquidación propuesto y usted no se excluye de la demanda colectiva, entonces: (a) si pagó a los Hospitales un monto superior al Monto con Descuento, recibirá un pago en forma de cheque emitido por el Administrador del Acuerdo de Liquidación aprobado por el Tribunal; o (b) si usted no pagó a los Hospitales, pero se le cobró un monto superior al Monto con Descuento, todos los montos superiores al Monto con Descuento se cancelarán y se borrarán de su cuenta. Sin embargo, no se emitirá ningún cheque ni se otorgará ningún crédito hasta que se resuelvan todas y cada una de las objeciones o apelaciones.

2. ¿QUÉ ES ESTE AVISO?

Este Aviso se envía a todos los Miembros de la Demanda Colectiva como usted. El Aviso explica la demanda, el acuerdo de liquidación propuesto, sus derechos legales, los beneficios que recibirá en virtud del acuerdo de liquidación y cómo obtener más información si tiene alguna pregunta.

El Tribunal a cargo de este caso es el Tribunal Judicial de Distrito Decimotercero, condado de Hillsborough, Florida, y el caso se conoce como *Douglas Bauer v. St. Joseph's Hospital, et al. Caso No:19-CA-010837 Div. L*. El caso es presentado por el "Demandante Designado" (o "Demandante"), Douglas Bauer, contra los Hospitales.

3. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Esta demanda involucra la forma en que los Hospitales facturan a sus pacientes que están cubiertos por el seguro PIP. El Demandante sostiene que cuando los Hospitales facturan a los pacientes cubiertos por el seguro PIP, deben cobrar el Monto con Descuento a esos pacientes. El Demandante sostiene que, en algunos casos, los Hospitales facturaron ilegalmente a sus pacientes montos superiores a los Montos con Descuento. El Demandante presentó reclamaciones en su nombre y en el de todas las personas en la Demanda Colectiva (como se define a continuación en la Respuesta #5). Los Hospitales niegan expresamente las acusaciones del Demandante y cualquier irregularidad, y afirman que sus acciones y prácticas de facturación son correctas y legales. No ha habido una decisión del tribunal sobre el fondo de este caso y no se ha determinado si los Hospitales cometieron alguna práctica irregular.

4. ¿POR QUÉ EXISTE UN ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Ambas partes han acordado llegar a un acuerdo de liquidación para evitar la pérdida de tiempo, los costos y los riesgos de un juicio, y para que los Miembros de la Demanda Colectiva puedan recibir rápidamente los beneficios a cambio de liberar a los Hospitales de cualquier responsabilidad.

MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA

5. ¿A QUIÉN SE LE CONSIDERA COMO MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Usted ha sido identificado como Miembro de la Demanda Colectiva. La "Demanda Colectiva" se define como que incluye a cada persona que en cualquier momento durante el Periodo de Demanda Colectiva:

- (1) recibió los servicios médicos de emergencia y la atención de cualquiera de los Hospitales, periodo en el cual dichos servicios estaban cubiertos por el seguro de Protección contra Lesiones Personales ("PIP") regido por la Sección 627.736 de los Estatutos de la Florida;
- (2) firmó el Contrato de Paciente del formulario estándar y el Consentimiento para los Servicios en las Instalaciones de los Hospitales;
- (3) incurrió en facturas médicas de los Hospitales por las cuales la aseguradora PIP de la persona redujo los cargos de los Hospitales al 80% del 75% de los cargos habituales y regulares de los Hospitales de conformidad con la Sección 627.736 (5) (a) 1.b de los Estatutos de la Florida;
- (4) recibieron posteriormente factura de los Hospitales por el saldo pendiente de pago de los cargos de los Hospitales que fueron cubiertos y pagados por el seguro PIP; y
- (5) Los cargos facturados por los Hospitales no tenían el ajuste o la reducción apropiados, para reflejar el descuento reglamentario establecido por la Sección 627.736 (5) (a) 1.b y 4.

Pero se excluye del grupo antes mencionado cualquier reclamación de las personas que, antes de la Fecha límite de exclusión voluntaria: (a) se haya resuelto por completo a través de un litigio, liberación de responsabilidad o acuerdo, incluidas, entre otras, aquellas personas que negociaron y liquidaron su saldo con los Hospitales por menos del saldo que se habría adeudado si los Hospitales hubieran aplicado el descuento obligatorio del PIP; y/o (b) es objeto de cualquier litigio pendiente contra cualquiera de los Hospitales.

El "Periodo de Demanda Colectiva" es el período de tiempo que comenzó el 22 de octubre de 2014 y finalizó el 31 de diciembre de 2020.

LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

6. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Si usted pagó a los Hospitales un monto superior al Monto con Descuento, los Hospitales han acordado proporcionar un pago de liquidación a los Miembros de la Demanda Colectiva mediante: (1) pago en forma de un cheque emitido por el Administrador del Acuerdo de Liquidación aprobado por el Tribunal, o (2) alternativamente, si usted no pagó, pero se le cobró un monto superior al Monto con Descuento, los Hospitales han acordado que todos los montos que superen el Monto con Descuento se cancelarán y borrarán de su cuenta.

Para aquellos Miembros de la Demanda Colectiva que pagaron a los Hospitales, el monto del pago de liquidación (es decir, el "Monto de Liquidación Adeudado") se calcula de la siguiente manera: la diferencia entre lo que pagó el Miembro de la Demanda Colectiva y el total de los cargos facturados por los Hospitales que superaran el Monto con Descuento, más el interés reglamentario a la tasa establecida en la Sección 55.03 (1) de los Estatutos de la Florida.

Para aquellos Miembros de la Demanda Colectiva a quienes se les cobró, pero no pagaron a los Hospitales, todos los montos facturados por los Hospitales que superan el Monto con Descuento serán cancelados y perdonados por los Hospitales, y los Hospitales cesarán y desistirán de cualquier esfuerzo de facturación o cobranza de dichos montos a los Miembros de la Demanda Colectiva.

A cambio de esto, se considerará que todos los Miembros de la Demanda Colectiva han renunciado a cualquier derecho de reclamación que los Miembros de la Demanda Colectiva pudieran tener o que pudieran surgir en virtud de esta Demanda Colectiva relacionados con supuestos cargos superiores a los permitidos según la Sección 627.736 (5) (a) 1.b y 4 de los Estatutos de Florida, lo que incluye la renuncia a cualquier reclamación relacionada con las conductas, las políticas o las prácticas relacionadas con la facturación o el cobro de dichos montos.

Como parte del acuerdo de liquidación, los Hospitales no están sujetos a medidas cautelares o declarativas, y no admiten responsabilidad ni haber cometido irregularidades de ningún tipo. Sin embargo, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Liquidación, los Hospitales han acordado cesar y desistir de cobrar, facturar o intentar cobrar a los asegurados de PIP cualquier monto que exceda el monto cubierto por su seguro PIP, excepto los montos que no sean cubiertos por la cobertura PIP del asegurado debido a los límites máximos del monto del coseguro o los límites máximos de la póliza, y los Hospitales cesarán y desistirán de facturar o intentar cobrar a cualquier paciente cualquier monto que exceda el monto máximo establecido según la Sección 627.736(5)(a)4. Si, en el futuro, la Sección 627.736(5)(a)4 es modificada o derogada, los Hospitales solo estarán obligados a cumplir con la versión de la ley que esté en vigor en el

momento en que los Hospitales presten servicios médicos a un paciente cuyos gastos médicos están cubiertos por el seguro PIP.

7. **¿CÓMO OBTENGO UN CHEQUE DE LIQUIDACIÓN O UN CRÉDITO?**

Para recibir un pago de liquidación mediante cheque, usted debe ser un Miembro de la Demanda Colectiva interpuesta por el grupo que realizó un pago al Hospital por un monto mayor al Monto con Descuento. Para recibir una liberación de responsabilidad por deuda, usted debe ser un Miembro de la Demanda Colectiva interpuesta por el grupo al que el Hospital le cobró un monto superior al Monto con Descuento, pero que no ha pagado ese monto en su totalidad. Todos los pagos y liberaciones de responsabilidad serán revisados por el Administrador del Acuerdo de Liquidación para confirmar su exactitud y serán enviados a la última dirección conocida del Miembro de la Demanda Colectiva según la información de contacto disponible para los Hospitales. Por lo tanto, si su dirección cambia antes de recibir el pago de liquidación, usted debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo de Liquidación por correo electrónico a: info@bauerclassaction.com o mediante el servicio postal de los EE.UU. a: Bauer Class Action Settlement, PO Box 23489, Jacksonville, FL 32241.

Todos los cheques remitidos a los Miembros de la Demanda Colectiva que no se cobren dentro de los 90 días posteriores a la fecha de emisión serán cancelados y se considerará que dicho Miembro de la Demanda Colectiva ha renunciado a cualquier derecho al pago del Monto de Liquidación Adeudado después de que expire el período de 90 días. En dicho caso los fondos se pagarán a organizaciones benéficas de servicios legales.

8. **¿CUÁNDO OBTENDRÉ MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN O LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA?**

El Tribunal celebrará una audiencia el 2 de junio de 2021 a las 9:30 a.m. para determinar si aprueba el Acuerdo de Liquidación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Liquidación, puede haber apelaciones después de eso. Si es así, no hay forma de predecir cuánto tiempo tomará resolver las apelaciones. Si va a recibir una liberación de responsabilidad de adeudo, usted recibirá una notificación por escrito de dicha liberación dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Acuerdo de Liquidación sea definitivo y entre en vigor, es decir, después de que todas las apelaciones, en su caso, se resuelvan definitivamente. Si se le va a pagar con cheque, usted recibirá el Monto de Liquidación Adeudado dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Acuerdo de Liquidación sea definitivo y entre en vigor, es decir, después de que todas las apelaciones, en su caso, se resuelvan definitivamente.

9. **¿A QUÉ ESTOY RENUNCIANDO AL SER PARTE DE ESTA DEMANDA COLECTIVA?**

Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva y no se excluye, entonces no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Hospitales con respecto a la forma en que los Hospitales cobran a sus pacientes que están cubiertos por la cobertura del seguro PIP en lo que respecta a los servicios médicos de emergencia o cualquier otro problema que se haya planteado o pudiera plantearse en este caso con relación a dichos cargos. También significa que todas las órdenes del Tribunal relativas a la Demanda Colectiva se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente, incluida la Liberación de Responsabilidad que se describe detalladamente en la Sección 11 del Acuerdo de Liquidación. Usted puede revisar y obtener una copia del Acuerdo de Liquidación en www.bauerclassaction.com, y le recomendamos encarecidamente que lo revise, así como la Liberación de Responsabilidad que contiene. Si usted es parte de la Demanda Colectiva, no puede presentar una nueva demanda contra los Hospitales ni contra ninguna de las Partes Liberadas de Responsabilidad con relación a los problemas legales que se plantearon o pudieran plantearse en este caso con relación a estos cargos, nunca más.

10. **¿QUÉ PASA SI NO HAGO NADA?**

Si no hace nada como Miembro de la Demanda Colectiva, recibirá el pago del Monto de Liquidación Adeudado mediante cheque y/o una cancelación de su deuda, como se describe en la Respuesta #7 anterior.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

11. **¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?**

Debido a que recibió el Aviso, ya se ha determinado que usted es Miembro de la Demanda Colectiva. Sin embargo, puede excluirse u "optar por no participar" en la Demanda Colectiva, si no desea participar. Esto significa que usted no recibirá ningún pago ni crédito como parte de este acuerdo de liquidación.

No puede solicitar ser excluido por teléfono, correo electrónico o Internet. Para excluirse, debe enviar por servicio postal una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo de Liquidación que incluya: (1) una declaración solicitando la exclusión del acuerdo de liquidación propuesto, como "Por la presente solicito que se me excluya del Acuerdo de Liquidación propuesto en la Demanda Colectiva de Bauer"; (2) su nombre, su dirección y el nombre del caso (*Douglas Bauer v. St. Joseph's Hospital, et al. Caso No:19-CA-010837 Div. L* (13° Circuito Judicial, Condado de Hillsborough, Florida)); y (3) su firma original. Su solicitud de exclusión por escrito debe contar con sello postal no posterior al 9 de abril de 2021 y se debe enviar por servicio postal a: Bauer Class Action Settlement, PO Box 23489, Jacksonville, FL 32241. La solicitud de exclusión solo puede cubrir a un miembro de la Demanda Colectiva. No puede solicitar la "exclusión voluntaria" del Acuerdo de Liquidación en nombre de otros miembros de la Demanda Colectiva.

12. ¿QUÉ SUCEDE SI NO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que no opte por excluirse del Acuerdo de Liquidación de la manera y en los plazos descritos anteriormente formará parte de la Demanda Colectiva, estará obligado por el Acuerdo de Liquidación (si es aprobado por el Tribunal) y todas las Órdenes y procedimientos de esta demanda, y renunciará al derecho de demandar a cualquiera de las Partes Liberadas de Responsabilidad con respecto a las reclamaciones a las que se renuncia en virtud del Acuerdo de Liquidación. Si desea optar por excluirse, debe tomar una acción afirmativa por escrito oportuna, incluso si ha presentado una demanda por separado contra, o es un miembro de hecho en cualquier demanda colectiva contra, cualquiera de las Partes Liberadas de Responsabilidad con relación a cualquiera de las Reclamaciones a las que se renuncia como se describe en Sección 11 del Acuerdo de Liquidación. Si tiene una demanda pendiente contra cualquiera de los Hospitales por un cargo en disputa, comuníquese con el abogado que lo representa en esa demanda inmediatamente. Recuerde, la fecha límite de exclusión es el 9 de abril de 2021.

13. SI ME EXCLUYO, ¿PUEDO RECIBIR DINERO O UNA CANCELACIÓN DE MI DEUDA EN VIRTUD DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

No. Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva y se excluye, entonces no puede objetar el Acuerdo de Liquidación, no tiene derecho a participar en este acuerdo y no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo de Liquidación.

OBJETAR EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

14. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Si usted no se excluye ni opta por no participar en el acuerdo de liquidación, usted (o su abogado) puede objetar o emitir comentarios sobre la totalidad o parte de la liquidación propuesta. Para hacerlo, usted (o su abogado en su nombre) debe presentar una objeción válida y oportuna.

Para ser válida, su objeción debe ser por escrito, estar firmada personalmente por usted y debe incluir: (a) el nombre y número del caso; (b) su nombre, dirección, número de teléfono y, si lo representa un abogado, la información de contacto de su abogado; (c) la base fáctica y legal de su objeción; y (d) una declaración de si usted tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si usted presenta objeción y está representado por un abogado, su abogado debe comparecer ante el Tribunal.

Para ser oportuna, su objeción debe ser presentada y recibida por el Secretario del Tribunal, con copias enviadas por correo a todas las partes indicadas a continuación, con sello postal no posterior al 9 de abril de 2021.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL	ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA	ABOGADO DE LOS HOSPITALES
Secretario del Tribunal Tribunal Judicial de Distrito Decimotercero George Edgecomb Courthouse 800 E. Twiggs St. Tampa, FL 33602	Craig E. Rothburd, Esq. CRAIG E. ROTHBURD, P.A. 320 W. Kennedy Blvd., Suite 700 Tampa, FL 33606-1459 y Scott R. Jeeves, Esq. JEEVES LAW GROUP, P.A. 954 First Avenue North St. Petersburg, FL 33705	Brian J. Aungst, Jr. Esq. MACFARLANE FERGUSON & MCMULLEN 625 Court Street, Suite 200 Clearwater, FL 33756 y Philip E. Rothschild, Esq. HOLLAND & KNIGHT, LLP 515 E. Las Olas Blvd. Suite 1200 Ft. Lauderdale, FL 33301

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿CUENTO CON UN ABOGADO EN ESTE CASO?

El Tribunal ha designado a los siguientes abogados para que lo representen a usted y a todos los demás Miembros de la Demanda Colectiva. Juntos, estos abogados se denominan Abogados de la Demanda Colectiva.

Craig E. Rothburd, Esq. CRAIG E. ROTHBURD, P.A. 320 W. Kennedy Blvd., Suite 700 Tampa, FL 33606-1459 Teléfono: (813) 251-8800 Correo electrónico: craig@rothburdpa.com	Scott R. Jeeves, Esq. JEEVES LAW GROUP, P.A. 954 First Avenue North St. Petersburg, FL 33705 Teléfono: (727) 894-2929 Correo electrónico: sjeeves@jeeveslawgroup.com
---	---

No se le cobrará por estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno por su cuenta.

16. ¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal los honorarios y gastos de abogados hasta por \$275,000.00, y una indemnización por servicios de representación colectiva de \$10,000 se pagará al demandante designado Douglas Bauer por su tiempo y esfuerzo realizado en nombre de los miembros de esta demanda colectiva. El Tribunal puede conceder montos inferiores a los mencionados.

Los Hospitales pagarán por separado los honorarios y gastos de abogados, y la tarifa de servicios de representación en la demanda colectiva que el Tribunal establezca, hasta un máximo de \$275,000.00 en honorarios y gastos y \$10,000.00 al demandante designado Douglas Bauer por su servicio como representante de los miembros de la demanda colectiva. Estos montos no reducirán el monto de los pagos del acuerdo de liquidación que se pagarán a los Miembros de la Demanda Colectiva que se realizarán mediante cheque de pago o cancelación de deuda. Los Hospitales acordaron no oponerse a la solicitud por parte de los Abogados de la Demanda Colectiva de honorarios y gastos de abogados por hasta \$275,000.00, ni a la indemnización por servicios de representación de los miembros de la demanda colectiva de hasta \$10,000.00 a pagar al demandante designado Douglas Bauer.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

17. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva ante el Honorable Juez Darren D. Farfante, Juez del Tribunal de Distrito, a las 9:30 a.m. el 2 de junio de 2021, a través de Reunión por Zoom ID al 439-383-7898. En esta audiencia, el Tribunal determinará si el Acuerdo de Liquidación es justo, razonable y adecuado. Si existen objeciones válidas y oportunas, el Tribunal las considerará. El juez escuchará a las personas que hayan solicitado correctamente hablar en la audiencia de antemano y por escrito. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo de Liquidación. No se sabe cuánto tiempo le tomará al Tribunal emitir su decisión.

18. COMO MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA, ¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

Usted no puede hablar en la audiencia si se ha excluido como Miembro de la Demanda Colectiva. Sin embargo, si usted es parte de la Demanda Colectiva, puede pedirle al Tribunal permiso para que usted o su abogado hablen en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para hacerlo, debe presentar ante el Secretario del Tribunal y entregar a todos los abogados de las partes (en las direcciones que se indican anteriormente en la Respuesta #14) un aviso de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. El aviso de intención de comparecer debe incluir el nombre y número del caso; su nombre, dirección, número de teléfono y firma y, si lo representa un abogado, la información de contacto de su abogado; se debe indicar el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de cada testigo; y copias de cualquier documento, prueba u otra evidencia que usted tenga la intención de presentar ante el Tribunal con relación a la Audiencia de Aprobación Definitiva. El aviso de intención de comparecer debe ser presentado y recibido por el Secretario del Tribunal y notificado a todos los abogados a más tardar el 9 de abril de 2021.

Si no presenta un aviso de intención de comparecer de acuerdo con los plazos y otras especificaciones establecidas en el Acuerdo de Liquidación y este Aviso, usted no tendrá derecho a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva

para plantear objeciones. Si usted está representado por un abogado y desea que su abogado hable en su nombre durante la Audiencia de Aprobación Definitiva, su abogado debe comparecer ante el Tribunal.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

19. ¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Este Aviso resume la demanda. Las copias del Acuerdo de Liquidación y las órdenes aplicables del Tribunal relativas al Acuerdo de Liquidación se pueden obtener y revisar en www.bauerclassaction.com. En la medida en que este Aviso sea incompatible con el Acuerdo de Liquidación o las órdenes del Tribunal, en su caso, prevalecerán los términos y condiciones del Acuerdo de Liquidación y las órdenes del Tribunal.

Usted también puede obtener información adicional comunicándose con el Administrador de la Demanda Colectiva al 866-473-1091 o comunicándose con los Abogados de la Demanda Colectiva que se indican anteriormente.

POR FAVOR, NO CONTACTE AL TRIBUNAL NI AL JUEZ CON RESPECTO A ESTE AVISO.